

ESTADO PARB No. 0072 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de Noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GG7-11521X	ELIBERTO TAPIAS Y JOSE ANGEL RODRIGUEZ	30/10/2017	AUTO PARB No. 0997	<p>2.1 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad a través de la Resolución No. 00272 del 05 de Agosto de 2016, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, y el Programa de Trabajos y Obras -PTO, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GG7-11521X fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0372 de fecha 27 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	31/10/2017	AUTO PARB No. 1001	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 7 de julio de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual 2016 con su respectivo plano, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 7 de julio de 2017.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la señora NURY MARIN VALENZUELA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJL-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no</p>

reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018, por el valor a asegurar de Trece Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/cte. (\$13.634.440.00), toda vez que se encuentra vencida desde el 13 de mayo de 2017; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 7 de julio de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GJL-111**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Veintitrés Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos M/cte. (\$23.873,00), más los intereses que se generen desde el 5 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.¹, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 7 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GJL-111**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago y Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 7 de julio de 2017, así:

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GJL-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2014, toda vez que en el ítem A3 ubicación de la mina no presentó las coordenadas, ni la plancha IGAC, además que se observan inversiones realizadas en exploración y en el ítem B2 no se establece ninguna actividad exploratoria, igualmente el formato carece de la firma del titular que avale su presentación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 411 del 3 de septiembre de 2015

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- INFORMAR a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GJL-111**, lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> Que a la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0168 del 29 de marzo del 2017, notificado por estado No. 027 del 04 de abril de 2017, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración y pago de regalías del III y IV trimestre del 2016 y Auto PARB No. 1012 del 12 de noviembre de 2014, notificado por Estado No. 069 del 04 de diciembre de 2014, en cuanto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2008, 2009, 2010 y 2011 y el soporte de pago por concepto de visita del año 2013 por valor de \$424.000,00; por ello la autoridad minera posteriormente se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar Que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, el contrato de concesión No. GJL-111, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. <p>OCTAVO.- PONER en conocimiento de la titular del Contrato de Concesión No. GJL-111, el Concepto Técnico PARB No. 0452 del 7 de julio de 2017.</p> <p>NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CEI-101	ZURICH INTARNATIONAL TRADING Y OTROS	31/10/2017	AUTO PARB No. 1002	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING y a los señores ELIANA DACONTE SERRANO Y ÁNGEL MARIA AGUILAR, titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2017 al 18 de octubre de 2018, por un valor a asegurar de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$150.000,00), igualmente se le recuerda a los titulares que una vez alleguen la licencia ambiental la póliza deberá ser modificada en lo referente al monto asegurar, pues éste deben ajustarse de acuerdo a la producción y los minerales aprobados en el programa de trabajos y obras PTO.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING y a los señores ELIANA DACONTE SERRANO Y ÁNGEL MARIA AGUILAR, titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración y pago de regalías del I, II y III trimestre de 2017.
- El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores,
- El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017.

Los FBM deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Se recuerda que los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO.- INFORMAR a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING y a los señores ELIANA DACONTE SERRANO Y ÁNGEL MARIA AGUILAR, titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, lo siguiente:

- Que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos, por lo tanto se les exhorta a su inmediato cumplimiento.
- Auto PARB No. 0376 del 05 de junio de 2017, notificado por Estado PARB No. 038 del 13 de junio de 2017, en cuanto a la presentación de póliza, -FBM- semestral de 2016 y formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016.

- Auto PARB No. 0130 de 08 de febrero de 2016, notificado por Estado No. 014 del 9 de febrero de 2016, en cuanto a la presentación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2015 y FBM anual de 2015.
- Auto PARB No. 0393 del 28 de julio de 2015, notificado por Estado No. 042 del 31 de julio de 2015, respecto a los FBM anuales 2008 al 2012 en cuanto a la corrección de los Planos.

- Que con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el contrato de concesión **No. CEI-101**, se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

CUARTO.- CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión **No. CEI-101**, que se abstengan de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

QUINTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 18 de marzo de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101012875.

SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el escrito radicado No. 20169040010102 del 14 de marzo de 2016, por medio del cual la señora ELIANA DACONTE SERRANO, cotitular del Contrato de Concesión **No. CEI-101**, presentó aviso de cesión total del treinta (30%) de los derechos y obligaciones que posee en el título a favor del señor EDUARDO CORREA VARGAS, para que proceda de acuerdo a su competencia.

SEPTIMO.- PONER en conocimiento de los titulares Contrato de Concesión **No. CEI-101**, el Concepto Técnico PARB No. 0586 del 8 de agosto de 2017.

OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FAG-117</p>	<p>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</p>	<p>31/10/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1003</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR los siguientes soportes de pago de faltantes por concepto pago de regalías junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 10 de agosto de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV trimestre de 2009 por un valor de Mil Pesos M/cte. (\$1.000,00) . • I III trimestre de 2010 por un valor de Mil Quinientos Pesos M/cte.(\$1.500,00). • I trimestre de 2012 por un valor de Mil Quinientos Pesos M/cte.(\$1.500,00). • III trimestre de 2012 por un valor de Mil Ochocientos Pesos M/cte.(\$1.800,00). • IV trimestre de 2012 por un valor de Setecientos Pesos M/cte. (\$700,00). • I trimestre de 2013 por un valor de Quince Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$15.600,00). • IV trimestre de 2013 por un valor de Seiscientos Pesos M/cte. (\$600,00). • II trimestre de 2014 por un valor de Mil Doscientos Pesos M/cte.(\$1.200,00). • I trimestre de 2015 por un valor de Trescientos Pesos M/cte. (\$300,00). • III trimestre de 2015 por un valor de Cinco Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$5.500,00). <p>SEGUNDO.- APROBAR los siguientes soportes de pago por concepto pago de regalías junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0142 del 28 de marzo de 2017 y Concepto Técnico PARB No. 0590 del 10 de agosto de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV trimestre de 2016, por un valor de Siete Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos M/cte. (\$7.561,00). • I trimestre de 2017 por un valor de Tres Mil Sesenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$3.064,00). • I II trimestre de 2017 por un valor de Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos M/cte. (\$4.633,00). <p>TERCERO.- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2008, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0142 del 28 de marzo de 2017</p> <p>CUARTO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017 y FBM anual de 2009 junto con su plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con el</p>
-------------------------------------	----------------	----------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava de río correspondientes al II y IV trimestre de 2013 y para mineral de arena de río correspondiente al III trimestre de 2013 y III trimestre de 2017 para minerales de grava de río y arena de río; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 10 de agosto de 2017.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

SEXTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FAG-117**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 26/07/2017 al 25 de julio de 2018, por un valor a asegurar Ocho Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos M/cte. (\$8.977.643.00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 10 de agosto de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- INFORMAR al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FAG-117**, lo siguiente:

- Que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión No. FAG-117, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
- Que no obstante de acuerdo a la respuesta a los requerimientos del Auto PARB No. 0201 del 7 de abril de 2017, notificado por Estado No. 028 del 18 de abril de 2017, allegadas mediante radicado No. 20179040012282 del 10 de Mayo de 2017, donde informó que según radicado No. 20169040035822 del 3 de Noviembre de 2016, anexó el soporte de pago por concepto pago regalías correspondiente al III trimestre de 2016, se informa al titular que no reposa en el expediente el mencionado soporte de pago, de otro lado agregó que no procedía el requerimiento de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2013, se comunica al titular que estas correcciones son pertinentes, por ello se invita al titular a que de manera inmediata allegue lo requerido, de lo contrario se da inicio al respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con lo estipulado en el Auto PARB NO. 0201 del 7 de abril de 2017.

Las correcciones de los FBM semestral y anual de 2013, obedecen a los siguientes factores según el Concepto Técnico No. Concepto Técnico PARB No. 0590 del 10 de agosto de 2017:

- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2013, toda vez que no coincide la información reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013, sumado a lo anterior, el titular no presentó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2013 para el mineral de Grava de Río y III trimestre de 2013 para el mineral Arena de Río.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, por cuanto no coincide la información reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2013, agregado a lo anterior, para el mineral de Grava de Río, el titular no presentó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2013.

OCTAVO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se

					<p><i>dictan otras disposiciones</i>" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 29 de agosto de 2016 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005698, con vigencia del 25/01/2016 hasta el 26/07/2017.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	01/11/2017	AUTO PARB No. 1004	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° BB9-151, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y de conformidad con la evaluación técnica realizada por la ANM respecto de las argumentaciones y pruebas presentadas a través del radicado <u>20179040266562 del 12 de octubre de 2017</u> frente al requerimiento realizado bajo apremio causal de cancelación en el AUTO PARB-0724 del 15 de agosto de 2017 el cual fue debidamente notificado a través del estado 056 del 23 de agosto de 2017; se le solicita al titular presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016. 2. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2017. 3. El formato Básico Minero FBM semestral de 2017. 4. El formato Básico Mineros FBM anual de 2016 electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° BB9-151, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y de conformidad con la evaluación técnica realizada por la ANM respecto de las argumentaciones</p>



y pruebas presentadas a través del radicado 20179040266562 del 12 de octubre de 2017 frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el **AUTO PARB-0724 del 15 de agosto de 2017** el cual fue debidamente notificado a través del estado 056 del 23 de agosto de 2017; se tiene que el titular minero **no dio cumplimiento a dicho requerimiento** y por lo tanto debe allegar:

1. Presentar una corrección del cronograma de actividades a ejecutar en el próximo año dentro del título minero teniendo en cuenta que proyecto una explotación continua por lo cual se contradice con lo aprobado en el PTO en relación a que esta se realizara de manera intermitente, además deberá corregir la proyección de la producción teniendo en cuenta que proyecta una explotación anual de 12.0000 m3 cuando la explotación anual aprobada es de 10.000 m3.
2. Presentar una corrección del plano actualizado donde se observe el área explotada con dirección de explotación, teniendo en cuenta que no se observa el diseño geométrico de la explotación (franjas de 2 m de ancho por 4 m de longitud) así como no se observa la cronología (mes o trimestre o semestre explotado) de igual manera el plano no cumple con lo establecido en el decreto 40600 de 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos. Así mismo el plano no se encuentra firmado por un profesional que avale la información allí presentada.
3. Presentar evidencias de cumplimiento de todo lo relacionado con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para el periodo correspondiente al año 2017, dichas evidencias corresponde a la información del acta de fiscalización integral a títulos en explotación de arrastre aluvial levantada el día de la inspección como son:
 - a. Afiliación a ARL nivel 5 del personal que laboro en la mina, año 2017.
 - b. Afiliación al sistema de seguridad social-salud del personal que laboro en la mina año 2017.
 - c. Afiliación al sistema de seguridad social-pensión del personal que laboro en la mina año 2017.
 - d. Evidencia de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.
 - e. Evidencia de procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigido a sus trabajadores.
 - f. Registros de socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
 - g. Procedimientos de trabajo seguros.
 - h. Capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería.
 - i. Registro de medición de ruido y vibraciones para identificar la maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
 - j. Control para el ingreso como para salida del personal de la mina
 - k. Soportes de socialización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores

					<ul style="list-style-type: none"> l. Política y os objetivos de seguridad y salud en el trabajo m. Reglamento interno de trabajo n. Reglamento de higiene y seguridad industrial. o. Actas de inducción y reinducción en SST p. Matriz de peligro (identificación anual de peligros evaluación y valoración de riesgos) q. Plano de riesgos actualizados. <ul style="list-style-type: none"> r. Evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. s. Soportes de Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST o vigia de seguridad y salud en el trabajo t. Soportes de la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido. u. Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. v. Actas de entrega de elementos de protección personal w. Soportes de capacitaciones sobre uso de elementos y equipos de protección personal x. Evidencia de implementación del plan de emergencias y. Fecha de la última actualización del plan de emergencia <p>3.3 Elaborar y presentar un procedimiento para el registro de la medición de la producción de la mina.</p> <p>3.4 Presentar evidencias sobre la Instalación de avisos de señalización e informativos de riesgo y prohibición."</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-0765 del 20 de octubre de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	RLQ-08221	MUNICIPIO DE BARICHARA	01/11/2017	AUTO PARB No. 1005	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2017 dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído.</p> <p>Es importante señalar que a través del AUTO PARB-00384 del 07 de junio de 2017, notificado a través del estado 038 del 13 de junio de 2017, se hicieron requerimientos bajo apremio de multa, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a los requerimientos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **RLQ-08221**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el **Formato Básico Minero semestral de 2017**, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **RLQ-08221**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **RLQ-08221**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular de la Autorización Temporal, para que no adelante labores de explotación sin contar con la licencia ambiental.

Se ponen en conocimiento del municipio de **BARICHARA** en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. **RLQ-08221**, del Concepto Técnico **PARB-0711** de fecha 28 de septiembre de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES	01/11/2017	AUTO PARB No. 1006	<p>1. Requerir a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES “AREMOS”, titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08413, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo No. PARB-0320 de fecha 01 de septiembre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencien los avances y/o la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 17 de agosto de 2017, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar adecuadamente el método de explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo de Obras – PTO, toda vez que no se evidencia un método definido. ✓ Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. ✓ Implementación del plan de emergencias. ✓ Implementación del uso correcto de los elementos de protección personal. <p>2. PONER EN CONOCIMIENTO a la Alcaldía de Mogotes Santander de lo concluido en el numeral 8.4. del Informe Técnico No. PARB-0320 de fecha 01 de septiembre de 2017.</p> <p>En cuanto a los requerimientos incumplidos, realizados mediante Auto PARB No. 0125 del 08 de marzo de 2017, de conformidad con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 07 de marzo de 2016, se informa al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a <u>imponer la sanción</u> correspondiente a través del acto administrativo pertinente.</p> <p>3. PONER EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES “AREMOS”, titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08413, del Informe Técnico No. PARB-0320 de fecha 01 de septiembre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-867	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	01/11/2017	AUTO PARB No. 1007	<p>2.1 Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FCC-867, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo No. PARB 472 del 27 de septiembre de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 15 de septiembre de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar soporte de capacitación de uso de los Elementos de Protección Personal (EEPP). • Presentar plano de Riesgos.

					<p>• Continuar dando cumplimiento a las normas de Seguridad e higiene minera conforme al decreto 2222 de 1993 y al Programa De Trabajos y Obras Aprobado.</p> <p>2.2 Se advierte al titular, que de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o la suspensión no autorizada de las actividades de explotación por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. FCC-867, fueron emitidos los Informes de Visitas No. PARB 472 del 27 de septiembre de 2016 y PARB 0317 del 01 de septiembre de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EJ1-164	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	01/11/2017	AUTO PARB No. 1008	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJ1-164, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0107 del 15 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0127-68	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	01/11/2017	AUTO PARB No. 1009	<p>APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I) de 2006, cuarto (IV) de 2007, primero (I) y segundo (II) de 2008, primero (I) de 2009, tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0737 de fecha 05 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2016 y segundo (II) de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0737 de fecha 05 de octubre de 2017.</p>

APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, de conformidad al Concepto técnico PARB No. 0397 del 20 de junio de 2017.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2006, 2007 y 2008, junto con sus respectivos planos georreferenciados adjuntos.

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, presentado mediante radicado FBM201610256144 a través del sistema de información SIMINERO.

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano adjunto presentado mediante radicado FBM201701158119 a través del sistema de información SIMINERO.

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, presentado mediante radicado FBM201610256144 a través del sistema de información SIMINERO.

REQUERIR a la sociedad **ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titulares de la Licencia de Explotación No. 0127-68, bajo causal de **CANCELACIÓN** de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue:

- Soporte de pago por valor de ciento ochenta y dos mil ciento dieciséis pesos (\$182.116) m/cte., por concepto de las regalías generadas en el trimestre primero (I) de 2007, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por valor de noventa y seis mil ciento noventa y siete pesos (\$96.197) m/cte., por concepto de las regalías generadas en el trimestre segundo (II) de 2007, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por valor de seiscientos treinta y dos pesos (\$632) m/cte., por concepto de las regalías generadas en el trimestre tercero (III) de 2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por valor de ochenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$81.648) m/cte., por concepto de las regalías generadas en el trimestre cuarto (IV) de 2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a la sociedad **ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titulares de la Licencia de Explotación No. **0127-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2009 y 2015, teniendo en cuenta que al cotejar la información, esta no concuerda con la producción reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2009 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, de conformidad al concepto técnico PARB No. 0397 del 20 de junio de 2017.

NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- presentado por la titular de la Licencia de Explotación No. **0127-68**, conforme lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico **PARB-0737** de fecha 05 de octubre de 2017.

REQUERIR a la sociedad **ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular de la Licencia de Explotación No. **0127-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico **PARB-0737** de fecha 05 de octubre de 2017, el cual se transcribe:

“(…)

2.3 Programa de Trabajos Inversiones PTI

Mediante radicado No. 20179040023842 del 7/09/2017 el titular allega complementos Programa de Trabajos Inversiones PTI

Para efectos de dar cumplimiento a éste requerimiento, me permito allegar el documento denominado “ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA (LTE) Y PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 00127-68. PROYECTO EL MATACHO”, junto con sus correspondientes anexos, el cual consta de doscientos cuarenta y siete (247) folios útiles y treinta y cinco (35) anexos (34 planos)

El programa de Trabajos e Inversiones – PTI allegado, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1993, los elementos componentes de los formularios F3 y F4, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad a lo requerido por medio de Auto PARB No. 0610 del 18 de julio de 2017:



					<p>1. <i>incluir los respectivos cronogramas de actividades, descripción de los trabajos proyectados, Producción Anual proyectada localización de los mismos y una breve información sobre aspectos ambientales de impactos y de recuperación en el área de dichas labores.</i></p> <p><i>Cronogramas de actividades: no aporta</i></p> <p><i>Descripción de los trabajos proyectados:</i></p> <p><i>Indica sistema de explotación subterráneo y presenta 4 métodos de explotación sin indicar cuál será el método final para el desarrollo del proyecto minero.</i></p> <p><i>Revidada la información de texto aportado de evidencian figuras y esquemas relacionados con los sistemas de explotación proyectada dichos esquemas no cumplen con el Resolución 40600 de 27 de mayo 2015.</i></p> <p><i>Producción Anual proyectada.</i></p> <p><i>Primer año. 6400 ton de mineral con recuperación de 1.490 onzas de oro con</i></p> <p><i>Segundo año: 4400 ton de mineral con recuperación de 1.043 onzas de oro</i></p> <p><i>Tercer año: 9.888 ton de mineral con recuperación de 2441 onzas de oro</i></p> <p><i>Volumen de estéril a remover total de 5120 ton de material estéril. Sin indicar donde será depositado – no aporta plano que cumpa con la Resolución 40600 de 27 de mayo 2015.</i></p> <p>Uso de Explosivos: SI</p> <p><i>Localización trabajos proyectados: No se evidencia en los planos aportados- no se observa plano ventilación – Una vez revisada la información desde el punto de vista técnico no cumple con lo requerido.</i></p> <p>2. <i>Realizar descripción por separado de cada una de las diferentes etapas de operación beneficio, transformación y transporte interno y externo. En el ítem de equipo y maquinaria utilizada.</i></p> <p><i>Realiza descripción de infraestructura y Maquinaria beneficio y transformación y transporte interno y externo sin embargo no aporta de localización de dicha infraestructura - no aporta plano que cumpa con la Resolución 40600 de 27 de mayo 2015</i></p> <p>3. <i>Se deben allegar resultados de laboratorio de muestras analizadas.</i></p> <p><i>Una vez revisada la información desde el punto de vista técnico no cumple con lo requerido toda vez que no resultados emitidos por laboratorio certificado.</i></p> <p>4. <i>Se deben allegar todos los planos anexos con las dimensiones y esquema general de presentación de mapas "Ítem 3." de acuerdo con la norma vigente Resolución 40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos.</i></p> <p><i>Tabla de coordenadas del área del título que aparece inscrita en el Registro Minero Nacional que es de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Planos aportados</i></p>
--	--	--	--	--	--

No.	Descripción	Avalado por profesional	Resolución 40600 de 27 de mayo 2015
1	Mapa hidrográfico	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
2	Papa topográfico	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
3	Perfil topográfico regional	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
4	Mapa topográfico de detalle	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
5	Levantamiento topográfico curvas de nivel escala 1.2000	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
6	Perfil topográfico trasversal detalle escala 1:2000	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
7	Mapa geológico regional escala 1:10000	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
8	Mapa geológico Local escala 1:2000	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
9	Columna estratigráfica generalizada escala 1:2500	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE
10	Perfil geológico de la zona	HAROLD CANO RAMIREZ MP 2033C.PG.	CUMPLE

Una vez revisada la información desde el punto de vista técnico cumple con lo requerido (...).

La sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, al no tener la licencia ambiental se encuentra imposibilitada para realizar actividades de explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 0127-68.

INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 **Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, la Licencia de Explotación No. 0127-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad **ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, del Concepto Técnico PARB-0737 de fecha 05 de octubre de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FA6-103</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A</p>	<p>01/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1010</p>	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000133 con fecha de expedición del 24 de octubre de 2016 y vigencia desde el 24 de octubre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017, expedida por la compañía Solidaria de Colombia, con sus respectivos anexos y con el recibo de caja como soporte de pago.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017.</p> <p>REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aval de la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015; primero (I) y segundo (II) de 2016, toda vez que no se encuentran firmados por el titular minero. ➤ Aval del titular minero de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que no se encuentran firmados por el titular minero. ➤ Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2016 y 2017. ➤ Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016. ➤ Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la licencia ambiental al título minero, o en su defecto, certificado de su trámite no superior a noventa (90) días. ➤ Soporte de pago por valor de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos (\$894.414,00), por concepto de inspección de campo del año 2013, requerido mediante Resolución No. PARB-002 del 05 de febrero de 2013 y Resolución No. PARB-006 del 04 de abril de 2013. <p>REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 26 de enero de 2008 al 15 de enero de 2009 y desde el 15 de enero de 2010 al 26 de enero de 2010, por un valor de setecientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$ 791.368,00) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 26 de enero de 2008.
- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde 26 de enero de 2010 hasta el 26 de enero de 2011, por un valor de ciento cuarenta mil ciento nueve pesos (\$140.109,00) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, a partir del 26 de enero de 2010.
- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 26 de enero de 2011 hasta el 26 de enero de 2012, por valor de siete millones novecientos veinte dos mil quinientos treinta y siete pesos (\$7'922.537,00) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 26 de enero de 2012 hasta el 26 de enero de 2013, por valor de ocho millones trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta pesos (\$8'382.560,00) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 26 de enero de 2013 hasta el 26 de enero de 2014, por valor de ocho millones setecientos diecinueve mil ochocientos quince pesos (\$8'719.815,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago¹.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Ahora bien, a través de escrito radicado No. 2008-6-1284 del 17 de octubre de 2008, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, presentó entre otras, solicitud de explotación anticipada de conformidad con el artículo 94 de la Ley 685 de 2001, y la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo correspondiente.

Se observa oficio con radicado No. 20094120344822 del 6 de Agosto de 2009, por medio del cual el representante legal de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, solicitó reducción de área del título minero; es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra realizando la revisión técnica y jurídica pertinente, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017.

En cuanto al incumplimiento a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto 0457 del 02 de septiembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Se remiten las siguientes solicitudes a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se le dé el trámite correspondiente:

- Radicado No. 2008-6-691 del 08 de julio de 2008, el Representante Legal de las sociedades titulares, solicita cesión de una porción del área del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, a favor de CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTINEZ, JUAN DAVID ROFRIGUEZ MONTES, ALEJANDRO ROFRIGUEZ MONTES, CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, y la sociedad INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL – IDUR LTDA (folios 190-192).
- Radicado No. 201061851 del 12 de agosto de 2010, por medio del cual los representantes legales de las sociedades titulares del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, solicitaron integración de áreas de los Contratos de Concesión FEL-161, E11-131, FEL-163, FA6-163, FH2-101 y FHQ-091 (folios 216-218).



- Radicado No. 20114120064672 del 4 de marzo de 2011, por medio del cual los representantes legales de las sociedades titulares del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, renuncian a la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión FEL-161, EI1-131, FEL-163, FA6-163, FH2-101, FHQ-091, solicitada a través de radicado No. 201061851 del 12 de agosto de 2010 (folios 220-221).
- Radicado No. 20094120344472 del 6 de Agosto de 2011, por medio del cual los representantes legales de las sociedades titulares del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, renuncian a la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión **Nos. FEL-161, EI1-131, FEL-163, FA6-163, FH2-101, FHQ-091**, solicitada a través de radicado No. 201061851 del 12 de Agosto de 2010 (folios 220-221)
- Radicado No. 20094120344472 del 6 de Agosto de 2009, por medio del cual el representante legal de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, desiste de "la solicitud de desistimiento de cesión de área", dentro del título minero, presentada el día 13 de marzo de 2009, mediante radicado No. 20096452 (folios 273-274)
- Radicado No. 20124120125142 del 26 de Abril de 2012, por medio del cual el representante legal de la sociedad **CARBONES DE LANDAZURY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, solicitó cambio de razón social de **CARBONES DE LANDAZURY LTDA** por **CARBONES DE LANDAZURY S.A.S.** (folios 292-293).

INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Contrato de Concesión **No. FA6-103**, se clasifica como **MEDIANA MINERIA**.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. FA6-103** a través de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000133.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a las sociedades **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL** y **CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND**, titulares del Contrato de Concesión **No. FA6-103**, de los Conceptos Técnicos **PARB-1084** de fecha 09 de diciembre de 2016 y **PARB-0486** de fecha 14 de julio de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GIU-103</p>	<p>HORACIO JOSE VALLE MANTILLA</p>	<p>01/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1011</p>	<p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2015, junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017, junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-451 del 2 de julio del 2014.</p> <p>REQUERIR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017. ➤ Soporte de pago por valor de Mil Trescientos Cinco (\$1.305) pesos M/cte., por concepto de complemento de inspección de campo del año 2013, generados desde el 14 de agosto del 2014 más los intereses ocasionados hasta la fecha efectiva de su pago. <p>REQUERIR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB-0672 de fecha 14 de septiembre de 2017, así:</p> <p>PERÍODO DE COBERTURA: ETAPA DE EXPLOTACIÓN VIGENCIA: 11 DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA 10 OCTUBRE DEL 2018. OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GIU-103, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO SANTANDER. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, NIT: 900.500.018-2. VALOR A ASEGURAR: VALOR POLIZA= Producción PTO aprobado x \$ UPME x 10% VALOR PÓLIZA= 4.800 m3 x \$ 19.145.92 x 10% SUMA ASEGURADA= \$ 9.190.080 M/cte.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>Respecto a la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- (aumento de volumen), la autoridad minera se pronunciará una vez CORMAGDALENA de respuesta al oficio que le fue remitido con radicado No. 20179040011241.</p> <p>INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, el Contrato de Concesión No. GIU-103, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, del Concepto Técnico PARB-0672 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0175-68	SOCIEDAD ARCILLAS DE SANTANDER S.A	01/11/2017	AUTO PARB No. 1012	<p>APROBAR el pago por valor de trescientos veintisiete mil ochocientos setenta pesos (\$327.870) m/cte., por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el pago por valor de cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$42.687) m/cte., por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2009, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el pago por valor de cincuenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos (\$52.276) m/cte., por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2011, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el pago por valor de cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$46.350) m/cte., por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2011, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el pago por valor de trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$305.642) m/cte., por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. -ARCISAN S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0175-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:</p>

✓ Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, no coincide con lo reportado en este formato, no se diligenció la casilla de inventario inicial y final del mineral en bruto, ni la casilla producción en bruto.

✓ Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017, radicado en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2017, no coincide con lo reportado en este formato.

Se verifica que con oficio radicado No. 20179040261492 del 22 de septiembre de 2017, se presentó un complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0755** de fecha 12 de octubre de 2017, se consideró que no era objeto de evaluación, toda vez que no se encuentra realizado según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, las guías minero ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del

ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros.

De acuerdo a lo anterior, SE INFORMA a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. -ARCISAN S.A., titular de la Licencia de Explotación **No. 0175-68**, que para que el complemento y/o modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- sea objeto de evaluación, es necesario que sea presentado de conformidad con la normatividad vigente establecida para la elaboración del documento técnico.

INFORMAR que con base en lo aprobado en el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO**, el título minero **No. 0175-68**, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. -ARCISAN S.A., titular de la Licencia de Explotación **No. 0175-68**, los Conceptos Técnicos **PARB-0712** de fecha 28 de septiembre de 2017 y **PARB-0755** de fecha 12 de octubre de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HIM-13301</p>	<p>PEDRO PABLO CRUZ MELO</p>	<p>01/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1013</p>	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2008, junto con su respectivo comprobante de pago, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0720 del 29 de septiembre del 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HIM-13301, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, y conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0720 del 29 de septiembre del 2017, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 20/03/2008 y 29/07/2008, por valor quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos m/cte (\$524.433,00) más los intereses que se causen desde el día 20 de marzo de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago¹.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.</p> <p>Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</p> <p>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: <i>"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i></p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	------------------	------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HIM-13301, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0720 del 29 de septiembre del 2017:

- El soporte del faltante de pago por concepto de regalías del III trimestre de 2015, por valor de cuatro millones setecientos setenta y dos mil pesos cuatrocientos veintiocho pesos con ochenta y dos centavos (\$4.772.428,82) m/cte, más los intereses generados a partir del 31 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, más la suma de cincuenta mil pesos veintiocho pesos m/cte (\$50.028,00) por concepto de los intereses causados desde 15 de octubre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016.
- El soporte del faltante de pago por concepto de regalías del trimestre IV de 2015, por valor de un millón ciento setenta y dos mil novecientos once pesos (\$1.172.911,00) m/cte, más los intereses que se generen desde el 31 de agosto de 2016.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, y III trimestre del año 2017, junto con los respectivos comprobantes de pago. Hasta tanto no se alleguen los formularios de los dos primeros trimestres de la presente vigencia, el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2017 no será objeto de evaluación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0720 del 29 de septiembre del 2017:



- Las correcciones tanto al Formato Básico Minero -FBM- Anual 2015, como al plano de labores, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0191 del 18 de abril de 2017, que señaló expresamente:

“No se aprueba el FBM anual de 2015, teniendo en cuenta que la producción registrada en el FBM no corresponde con la producción declarada en los formularios de regalías (hay un faltante de 73.775,7 m3) además el plano de labores anexo registra la misma información del plano anual de 2014, en lo referente a volumen proyectado final de explotación y no se observa una diferencia de avance con respecto al año 2014”.

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2007 y 2008, y el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2007.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0720 del 29 de septiembre del 2017, se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a lo siguientes requerimientos:

1. La corrección de la póliza número 96-43-101005872 del 18 de noviembre de 2016, expedida por Seguros del Estado S.A., requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARB No. 0274 del 09 de mayo de 2017.
2. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2011, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB No.0362 del 21 de julio de 2015.
3. El soporte de pago por concepto del pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015, por valor de setecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$771.652,5) más los intereses que se generen desde el día 16 de septiembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad a través del Auto PARB-740 de 26 de Julio de 2016.
4. El soporte de pago por concepto del pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 por la suma de quinientos sesenta mil setenta y siete pesos con doce centavos (\$560.077,12) m/cte., más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2.016 hasta la fecha efectiva del pago, requerido bajo causal de caducidad a través de Auto PARB-740 de 26 de Julio de 2016.

5. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV de 2016, junto con su respectivo soporte de pago, requeridos bajo causal de caducidad a través de Auto PARB No. No.0274 del 09 de mayo de 2017.
6. El plano anexo del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2008, requerido bajo apremio de multa por medio de Auto PARB No.0297 del 04 de junio de 2015.
7. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, requerido bajo causal de caducidad a través de Auto PARB No.0362 del 21 de julio de 2015.
8. La corrección del numeral B. Producción y Ventas del Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2016, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No.1242 del 03 de noviembre de 2016.
9. Las recomendaciones y requerimientos producto de la última visita de fiscalización realizada el 18 de abril de 2017.
10. El pago del faltante de quinientos veinticinco mil quinientos treinta pesos (\$525.530,00) por concepto de la inspección de campo, requerido bajo apremio de multa por el auto PARB 0297 del 4 de junio de 2015.

Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HIM-13301, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005872 expedida el 18 de noviembre de 2016 por SEGUROS DEL ESTADO S.A

Se pone en conocimiento al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HIM-13301, del Concepto Técnico PARB 0720 del 29 de septiembre del 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EJ1-164</p>	<p>ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>01/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1014</p>	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2007, 2008, 2011, 2012 y 2016, junto con los planos georreferenciados anexos.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2016.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 860.002.527 – 9, con vigencia desde el 25 de mayo de 2017 hasta el 24 de mayo de 2018, expedida por la compañía Nacional de Seguros, con sus respectivos anexos y con el recibo de caja como soporte de pago.</p> <p>En lo referente a la respuesta dada al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0000704 del 19 de julio de 2016, mediante radicado No 20169040025612 del 16 de agosto de 2016, la Autoridad Minera procede a DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo causal de caducidad del pago de la décima anualidad de la etapa de Exploración, realizado en Auto PARB No. 0000704 del 19 de julio de 2016, toda vez que mediante Resolución No. 000915 del 25 de octubre de 2017, se resolvió CONCEDER la Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión No. EJ1-164, en la zona correspondiente a 87,62% del área del título, esto es, 1261,15 hectáreas, por el término de dos (02) años, contados a partir del 23 de mayo de 2016 hasta el 23 de mayo de 2018.</p> <p>En atención a la solicitud de renuncia presentada con oficio radicado No. 20179040013322 del 18 de mayo de 2017, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:</p> <p><i>“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”</i> (Negrilla y cursiva nuestra).</p> <p>De conformidad con lo anterior, el Concepto Técnico PARB-0312 de fecha 05 de junio de 2017, concluye que el titular minero NO se encuentra al día al momento de solicitar la renuncia en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. EJ1-164. Es por ello, que dicha solicitud de renuncia presentada por el titular NO ES VIABLE.</p>
----------------------------------	----------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido con las obligaciones que tiene pendiente a la fecha de solicitar la renuncia, de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica.

En consecuencia, se informa a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión No. **EJ1-164**, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de la siguiente obligación adquirida al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0312** de fecha 05 de junio de 2017:

- I. Acreditar el pago por concepto de complemento de visita de inspección de campo, por la suma de Trescientos Sesenta mil Trescientos Cinco pesos (\$360.305) M/cte., más los intereses ocasionados hasta el día en que realice el pago¹.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida** la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. **EJ1-164**, presentada el día 18 de mayo de 2017, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de la obligación requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.

INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Contrato de Concesión No. **EJ1-164**, se clasifica como MEDIANA MINERÍA.

					SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA , titular del Contrato de Concesión No. EJ1-164 , de los Conceptos Técnicos PARB-1009 de fecha 22 de noviembre de 2016, PARB-0209 de fecha 25 de abril de 2017 y PARB-0312 de fecha 05 de junio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09441	HENRY GARCIA PATIÑO	01/11/2017	AUTO PARB No. 1015	<p>1. Requerir al señor HENRY GARCIA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión Minera No. IEO-09441, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo No. PARB-0321 de fecha 01 de septiembre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencien los avances y/o la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 14 de agosto de 2017, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Plano de labores actualizado y publicado en un sector visible en la oficina ubicada dentro del título minero. ✓ Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. ✓ Implementación del plan de emergencias. <p>En cuanto a los requerimientos incumplidos, realizados mediante Auto PARB No. 0103 del 23 de febrero de 2017, de conformidad con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 07 de diciembre de 2016, se informa al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a <u>imponer la sanción</u> correspondiente a través del acto administrativo pertinente.</p> <p>2. PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY GARCIA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión Minera No. IEO-09441, del Informe Técnico No. PARB-0321 de fecha 01 de septiembre de 2017.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. IEO-09441 a través de la póliza de cumplimiento N° 96-43-101005772.</p>

<p>SED EJA SIN EFECTO EDICTO 044 D 2017</p>	<p>15800</p>	<p>MARIA ISABEL GELVEZ Y OTROS</p>	<p>01/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1016</p>	<p>Dejar sin efecto el Edicto PARB No. 044-2017 fijado el 01 de Noviembre de 2017, correspondiente a la Resolución No. 001920 de fecha 12 de Septiembre de 2017, dentro de la Licencia de Explotación No. 15800.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ICQ-08523</p>	<p>SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO</p>	<p>01/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1017</p>	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, <u>presente los Registros de Producción</u> allegados por la empresa Unidos de Santander S.A.S por concepto de material explotado en el área del Contrato de Concesión ICQ-08523 durante el año 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, <u>presente o estudio batimétrico</u> que determine la cantidad de reservas de material presente en el área del Contrato ya que de acuerdo a lo presentado en el Programa de Trabajos y Obras PTO y a los sectores de explotación marcados dentro del área del Contrato para el desarrollo del proyecto, ya que en el momento de la inspección de fiscalización las áreas demarcadas en el documento ya fueron explotadas. Por lo tanto se deberá de ajustar lo planteado en el PTO en evaluación.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08523; para que al momento de dar inicio a las labores de explotación presente registro fotográfico que acredite la señalización en las vías de acceso, frentes de explotación, señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero.</p> <p>REQUERIR igualmente a la titular minero para que mantenga en el área del contrato de concesión el plano de labores actualizado.</p> <p>OFICIAR a la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., para que suministre a la ANM, los registros de producción de material en crudo explotados en el área del contrato ICQ-08523.</p> <p>Una vez presenten los registros de producción tanto el titular minero como por la empresa Unidos por Santander S.A.S, se oficiará a la interventoría del proyecto vial para que realice la constatación correspondiente e informe a la ANM.</p>

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 96-43-101005832 del 11 de agosto de 2016.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el informe de visita de fiscalización PARB-0000103 del 11 de mayo de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CG9-141	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA- ABIMGRA LTDA	01/11/2017	AUTO PARB No. 1018	<p>Respecto de la solicitud de renuncia al título presentado por el titular minero a través del radicado 20179040261852 del 25 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control decidirá de fondo a través de acto administrativo.</p> <p>El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa contenidos en el auto PARB-00251 del 26 de mayo de 2016, respecto a: Presentar Plano de labores actualizado; Presentar plano de riesgos; Implementar plan de emergencias y presentar informe de Implementación que incluya el 100% de las actividades y que solo ha dado cumplimiento al 45%.</p> <p>Poner en conocimiento del titular de la licencia de explotación CG9-141 el informe de visita de fiscalización PARB-00294 del 18 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15800	JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS	01/11/2017	AUTO PARB No. 1019	<p>Teniendo en cuenta que el 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia de amparo administrativo por parte de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con la competencia que le asigna la ley, y a través del concepto técnico PARB-343 del 11 de septiembre de 2017, se constató la existencia de labores mineras dentro del polígono de la licencia de explotación N° 15800.</p> <p>Por lo anterior, no se remite el informe de fiscalización a la Alcaldía de California como tampoco a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, ya que dentro del trámite del amparo administrativo se realizan estas notificaciones que guardan coherencia con lo señalado en las recomendaciones dejadas en el citado informe que fue realizado con fecha anterior a las diligencia de amparo.</p> <p>Poner en conocimiento de los señores JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO GELVEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, en su calidad de titulares mineros del informe PARB-286 del 15 de agosto de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del LICENCIA DE EXPLOTACION No. 15800.</p> <p>Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOMISFRAN LTDA	01/11/2017	AUTO PARB No. 1020	<p>ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 13922 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la empresa SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, identificada con el NIT 890208192-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 13922 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 13922, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	15948	ALGREGADOS PALMARES S.A	01/11/2017	AUTO PARB No. 1021	<p>ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 15948 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la empresa AGREGADOS PALMARES S.A., identificada con el NIT 8001420398, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 15948 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 15948 ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 15948”</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	RGF-15321	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER	01/11/2017	AUTO PARB No. 1022	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S en su calidad de titular de la Autorización Temporal RGF-15321, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, presente un informe de la cantidad de material explotado por la sociedad titular o justifique con pruebas documentales la procedencia del mismo, en virtud del contrato de operación ejecutado dentro del área del título ICQ-08523 presentando un balance que demuestre de manera fidedigna el material extraído de dicho título.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la autorización temporal EGF-15321; para que al momento de dar inicio a las labores de explotación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implemente el sistema de planilla de registro de entrada y salida del Personal. 2. Mantener en el área de la autorización Temporal N° RGF-15321 plano de labores actualizado. 3. Mantener el registro de las actividades y programas donde se evidencie el apoyo a las comunidades manifestadas por los encargados de la atención de la Visita. 4. Allegar una vez se otorgue la viabilidad ambiental el acto administrativo correspondiente a la Agencia Nacional de Minería – ANM. 5. Implementar el SG-SST una vez se inicie con las labores de explotación. <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero de la autorización Temporal RGF-15321 el informe de la inspección técnica de seguimiento y control PARB-0000101 del 11 de mayo de 2017.</p>
COONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA	20/10/2017	AUTO PARB No. 0970	<p>REQUERIR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFD-131, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, complemente las solicitudes de amparo administrativo presentadas mediante el oficio 20179040267902 del 19 de octubre de 2017 con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las personas que estén causando la perturbación o se manifieste la afirmación de no conocerlas. • La identificación del domicilio y la residencia de las personas que estén causando la perturbación en cada uno de los títulos, o en caso de no conocer su domicilio o su residencia, la manifestación expresa de no conocerlas, <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN REQUERIMIENTOS FRENTE A LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE HFD-131”</p> <p>La descripción somera de los hechos perturbatorios, la fecha desde cuando ingresaron al área del título mineros, cuantas horas hacen labores de explotación al día (mañana, tarde o todo el día) su fecha y su ubicación (Tiempo, modo y lugar) y/o un registro fotográfico.</p>

					Lo anterior, y de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, ¹ deberá allegarlo en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, so pena de declarar desistidas cada una de las solicitudes de amparo radicadas.
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082 HIB-08441	INFERCAL S.A	03/11/2017	AUTO PARB No. 1023	Dejar sin efecto la Notificación por Aviso efectuada mediante oficio con radicado No. 20179040261531 de fecha 22 de Septiembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0589	<p>2.1 Requerir a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 14833, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 23 de mayo de 2017 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0226 del 12 de julio de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejecutar el plan de ventilación con los respectivos formatos de inspección, realizando la inspección de los ventiladores de manera específica. II. Implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. III. Implementar sistema de comunicación desde el interior de la mina hacia el exterior. IV. Adecuar paso en ruta de escape sobre el tambor de la tolva, para evitar caída en el tránsito.

					<p>V. Realizar mantenimiento preventivo del sostenimiento en el sector Alaska.</p> <p>VI. Implementar y ejecutar PTS para ingreso a labores inactivas.</p> <p>VII. Capacitar personal que labora en tambores y diagonales en trabajo seguro en alturas.</p> <p>VIII. Realizar inspección de escaleras y cuerdas ubicadas en ruta de escape y acceso a frentes.</p> <p>IX. Contar de forma permanente en sus instalaciones, con todos los equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases, como lo establece el artículo 46 del Decreto 1886/2015.</p> <p>X. El diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe ajustar a lo establecido en la Resolución 1111/2017.</p> <p>XI. Es responsabilidad del titular los trabajos realizados en labores inactivas.</p> <p>XII. El almacenamiento de explosivos y accesorios de manera provisional en la mina Reina de Oro, se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el título VI del Decreto 1886/2015.</p> <p>XIII. Enlazar el plan de emergencia con las empresas mineras del sector para implementar el Plan de ayuda mutua para la atención de emergencias mineras, evidenciándolo con simulacros en conjunto.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. 14833, que mediante AUTO PARB No. 0070 del 02 de febrero de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 09 de noviembre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14833, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0226 del 12 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía ‘Seguros del Estado’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 14833 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006021.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 08 de Noviembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincon
 Revisó: Luz Magaly Mendoza